



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada Salud Arellano Cedeño (índice 34). Sírvasse proveer. (4)

Buenaventura (V), 3 de febrero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Jerson Ruiz Sinisterra y Otros
Demandado: Salud Arellano Cedeño
Radicación: 761093105003-2021-00162-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 051

Buenaventura (V), tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada judicial del pate demandante, manifestó desconocer el lugar de residencia de la demandada SALUD ARELLANO CEDEÑO, el despacho ordenará el emplazamiento y procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para que los represente dentro del presente asunto.

En ese orden, se procederá a ordenar el emplazamiento de la demandada SALUD ARELLANO CEDEÑO, previstas en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, al no existir disposición dentro del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que regule lo referente al nombramiento, posesión, honorarios y labores que debe realizar un curador; de acuerdo a lo ordenado por el artículo 145 ibídem, es dable acudir al Código General del Proceso, en cuyo artículo 48 numeral 7º establece:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad Litem de la demandada SALUD ARELLANO CEDEÑO, a la abogada **LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ**, quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso segundo del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTADO el cargo por la auxiliar designada, **PROCÉDASE** por la Secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada SALUD ARELLANO CEDEÑO, en los términos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: SÚRTASE el emplazamiento de la demandada SALUD ARELLANO CEDEÑO en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.007 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: feb 06 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3ceb5f18e13663ad997682ff26ce8ef84884ea638285ad4db00b9fcec9c3cc**

Documento generado en 03/02/2023 05:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>